

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00158-00.

En el escrito de contestación del libelo que allegara Olga Lucía Garzón solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifiesta no encontrarse en capacidad de sufragar los costos del proceso.

Al respecto, el artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Como de la petición allegada por la demandada se colige que se encuentra en las condiciones a que alude el artículo 151 ibidem, y otra parte no advierte el despacho obstáculo para acceder a la solicitud, se concede amparo de pobreza a Olga Lucía Garzón Ríos, de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Se designa como apoderada a la doctora MARIA CONSUELO TELLEZ GOMEZ, a quien se le notificara el nombramiento a través de correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 49 de la misma normatividad, debiendo proceder conforme al canon 154 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780555009cb4ad5668e3387247197045c07471ada72737f4d2759afaf21a0ccf

Documento generado en 27/07/2021 04:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>